

Estimado cliente:

Se informa de las Publicaciones Diario Oficial de la Federación

Miércoles 02 de marzo de 2022

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y sus anexos 2 y 22.

Las reformas de esta resolución son las siguientes:

Importacion de vehículos.

De las reglas 3.5.14, 3.5.15., 3.5.16., 3.5.17. y 3.5.18 que previamente el SAT dio a conocer en las versiones anticipadas relacionadas al "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", se mencionan en esta reforma para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas.

De este mismo decreto la Regla que esta vigente es la 3.5.19 para el cumplimiento de las disposiciones publicadas en la reforma del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" que se dio a conocer el 27 de febrero en el Diario Oficial de la Federación. En esta Regla esta el nuevo procedimiento para la importación de vehículos.

Dicha regla estará vigente hasta el 20 de septiembre de 2022.

Agencia Nacional de Aduanas de México.

Por otra parte, se dan a conocer la relación de los acrónimos de las dependencias con la entrada en vigor de la ANAM, así como su principal domicilio



- AGA/ANAM. Agencia Nacional de Aduanas de México, sita en Paseo de la Reforma número 10, planta baja, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México.
 - a) ACOA/DGOA. Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM.
 - b) ACIA/DGIA. Dirección General de Investigación Aduanera de la ANAM.
 - c) ACAJA/DGJA. Dirección General Jurídica de Aduanas de la ANAM.
 - d) ACMA/ACEIA/DGMEIA. Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la ANAM.

Entrada, salida y control de las mercancías.

Regla 2.4.1. Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado.

Los requisitos adicionales para la autorización que se modificaron son:

- f) Acreditar que cuentan con cámaras portátiles y con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión de acuerdo con los "Lineamientos para las cámaras de circuito cerrado de televisión", emitidos por las autoridades aduaneras, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario para que las autoridades puedan realizar la consulta a las cámaras de circuito cerrado en tiempo real, así como conservar y tener a disposición de las autoridades las grabaciones realizadas, por un periodo mínimo de 60 días.
- h) Respecto a las mercancías a que se refiere la fracción I, inciso a) de la presente regla, contar con la opinión técnica favorable de la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la AGCTI sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del programa informático para llevar controles volumétricos, en términos de lo señalado en los apartados 30.6.1.3., 30.6.1.4. y 30.6.2. del Anexo 30 de la RMF, la cual se deberá solicitar de conformidad con la ficha de trámite 70/LA, en relación con la ficha de trámite 49/LA, ambas del Anexo 2.
- j) Tratándose de prórrogas, presentar, el contrato celebrado con los laboratorios registrados ante la SE o laboratorios autorizados por la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, para acreditar la calidad de la mercancía en términos de la regulación nacional vigente, así como los informes de calidad de los productos que corresponden a las operaciones realizadas durante la vigencia de la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado que se pretende prorrogar.



Despacho de las mercancías – Procedimiento simplificado.

Regla 3.7.5. Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas

La modificación consiste que se puede realizar la Importacion sin estar inscrito en el padrón cuando la mercancía no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 2,500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la fracción V del Apartado A de esta Regla

Con la siguiente aclaración en el último párrafo que se adiciono: <u>"Asimismo, no podrán importarse aplicando los procedimientos de la presente regla, aquellas mercancías cuyo envío forme parte de una serie de envíos realizados o planeados con el propósito de evadir aranceles aduaneros o impuestos, o evitar cualquier regulación aplicable a los procedimientos formales de entrada."</u>

Anexo 2

49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

70/LA Solicitud de opinión técnica favorable sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del Programa Informático para llevar Controles Volumétricos, para obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

Anexo 22 Apéndice 8 "identificadores"

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación
EF- ESTÍMULO FISCAL.	Р	Señalar cuando apliquen el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de los productos que se indican.
EP- DECLARACIÓN DE CURP.	G	Identificar el tipo de excepción para no declarar el RFC.
EX- EXENCIÓN DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA.	Р	Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.
RV- REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS.	G	Identificar cuando se trate de importaciones definitivas, de conformidad con el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el DOF el 19 de enero de 2022.



XP- EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE	Р	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM.
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO		
ARANCELARIAS.		

El documento completo de las publicaciones del Diario Oficial de la Federación está disponible en

www.aa-obregon.com









